



Bogotá D.C., 5 de Enero de 2018

No. de radicación 2018-ER-00882
solicitud:



2018-EE-001858

Señor

GIOVANNY OTERO SERNA

Secretario de Educación

GIOVANNY OTERO SERNA

CRA 2 NO 12-50

Cartago

Valle Del Cauca

Asunto Respuesta solicitud modificación calendario académico

Respetado Secretario, reciba un cordial saludo

En atención a la solicitud de revisión de la justificación y propuesta de modificación del calendario académico 2018, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, amablemente nos permitimos manifestar que la propuesta remitida cumple con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional aprueba la modificación de la Resolución No. 1413 del 25 de octubre de 2017.

Atentamente,

MÓNICA RAMÍREZ PEÑUELA

Director Técnico *ca*

Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Media

Folios: 1

Anexos 0

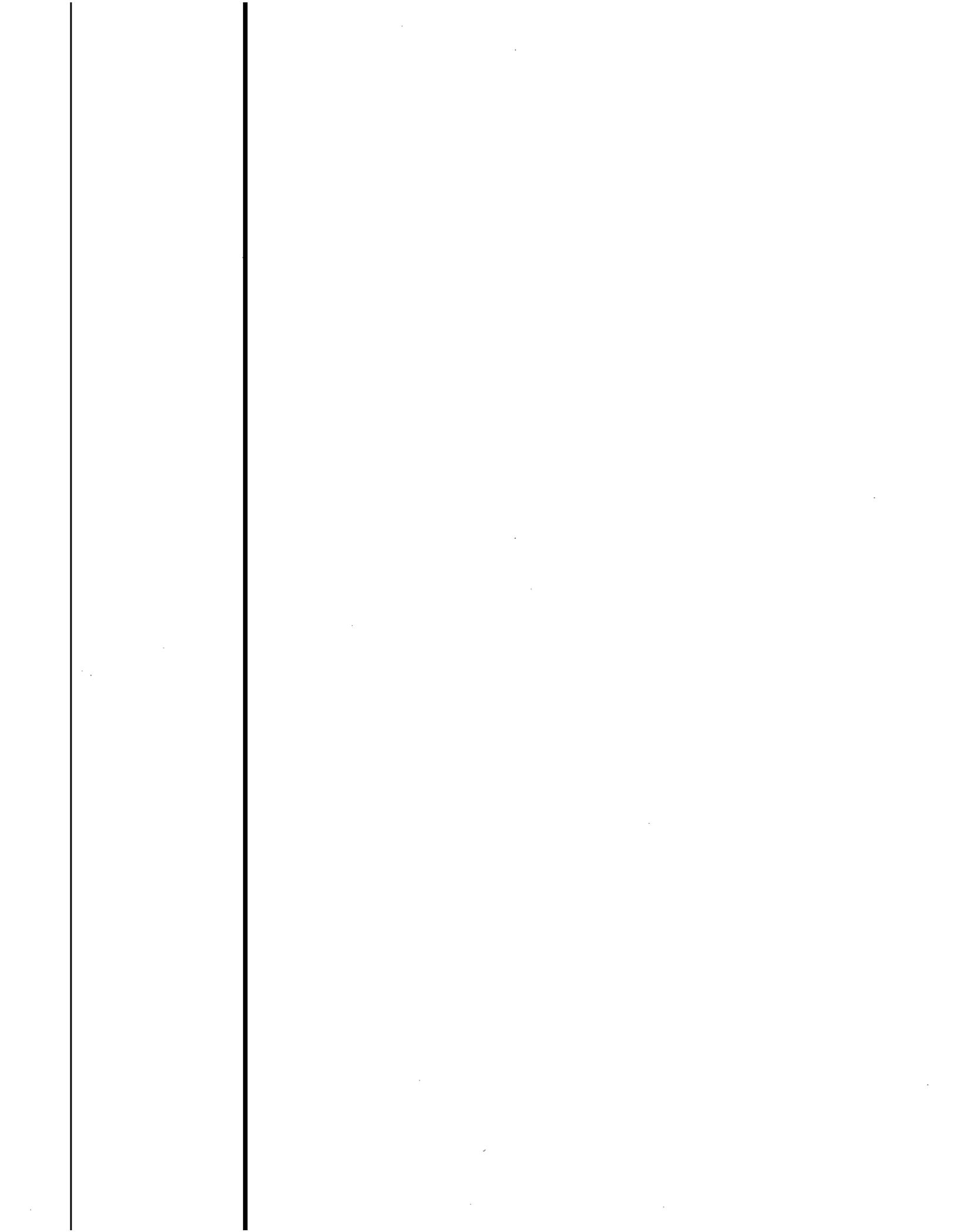
:

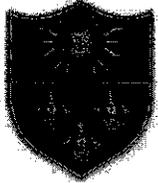
Anexo: Propuesta modificación calendario escolar Cartago.pdf

M Elaboró ALFREDO OLAYA TORO

Revisó CAMILA GÓMEZ AFANADOR *ca*

Aprobó MÓNICA RAMÍREZ PEÑUELA



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.600.200
	PROPUESTA	VERSION 4

PROPUESTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2018, PARA LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER OFICIAL, QUE IMPARTEN EDUCACION FORMAL REGULAR Y DE ADULTOS, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA".

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 y, en especial los Decretos Nos. 0006 de Enero 09 de 2008 y 000152 de diciembre de 2008, expedida por el Alcalde Municipal, y

CONSIDERANDO:

1. Que según Resolución No. 2748 del 3 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional otorgó certificación al municipio de Cartago para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.
2. Que de conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.
3. Que de acuerdo al artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, Decreto único reglamentario del sector educación, *"Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y en concordancia con los criterios establecidos en el presente título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*
 1. *Para docentes y directivos docentes:*
 - a) *Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales;*
 - b) *Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y*
 - c) *Siete (7) semanas de vacaciones.*
 2. *Para estudiantes:*
 - a) *Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales;*
 - b) *Doce (12) semanas de receso estudiantil."* (Cursiva fuera de texto)
4. Que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política.

www.semcartago.gov.co

Secretaría de Educación
 Carrera 2 # 12-50 - Tel. (2) 2112324
 Código postal: 762021



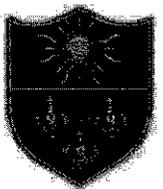
	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.600.200
	PROPUESTA	VERSION 4

5. Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley sus reglamentos.
6. Que el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, establece: *“La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar las reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.” (Cursiva fuera de texto)

7. Que así mismo el artículo 2.4.3.4.3. establece: *“Las actividades de apoyo grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la Institución. (Cursiva fuera de texto)*
8. Que el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto único reglamentario del sector educación estipula: *“Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media, incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América y se contará para los docentes y directivos docentes como una de las cinco (5) semanas de desarrollo institucional.” (Cursiva fuera de texto)*
9. Que según la Circular No. 32 del seis (06) de Diciembre de 2012, signada por la Doctora Roxana Segovia de Cabrales, Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, establece: *“De igual forma en cuanto al concepto de semanas al que se hace referencia en varios artículos del Decreto 1850 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional reitera que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil, deben ser planeadas y fijadas en semanas – como textualmente indica la norma - y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.”*

Si se tiene presente la definición que da la Real Academia Española del precepto semana –*“serie de siete días naturales consecutivos, del lunes al domingo”* (subrayado fuera del texto original)- se concluye que las tareas propias señaladas como actividades dentro del calendario académico deben cumplirse obligatoriamente en días sucesivos.” (Cursiva fuera de texto)

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MMDS.600.200
	PROPUESTA	VERSION 4

10. Que el artículo 2.3.8.3.1. del capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015, estableció el Día de la Excelencia Educativa: *“Los establecimientos de Educación Preescolar, Básica y Media de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada “Día E”.*

El Ministerio de educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el “Día E”, mediante resolución.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del presente decreto.

Por ello, y para todos los efectos, el “Día E” constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.” (Cursiva fuera de texto)

A su vez el artículo 2.3.8.3.4. del citado decreto, precisó: “este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y su reglamentación. (Cursiva fuera de texto)

11. Así también en el artículo 2.3.8.3.5. ordenó a las entidades territoriales certificadas en educación, incluir este día de receso en el calendario académico que deben expedir para los establecimientos educativos estatales de la jurisdicción.

12. Que el Decreto 1075 de 2015, define las actividades de desarrollo institucional: *“Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.”*

13. Igualmente el Decreto único reglamentario del sector educación precisa el horario de la jornada escolar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1.2., del capítulo 1 del Título 3, del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015. *“El horario de la jornada escolar será definido por el Rector o Director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.*

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4] CÓDIGO: MMDS.600.200
	PROPUESTA	VERSION 4

fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

Básica Primaria: 25 Horas semanales y 1.000 horas anuales

Básica secundaria y media 30 horas semanales y 1.200 horas anuales.

Parágrafo primero: En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

"Parágrafo 2. La intensidad horaria para el nivel de Preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con sus estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo." (Cursiva fuera de texto)

14. Así mismo, la citada norma especificó la jornada laboral de los docentes, en el artículo 2.4.3.3.1: "Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, la planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector, que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de Planeación y evaluación institucional." (Cursiva fuera de texto)

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el calendario académico para los establecimientos educativos oficiales pertenecientes al Municipio de Cartago, Valle del Cauca, para el año lectivo 2018.

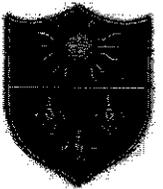
ARTICULO SEGUNDO: Los establecimientos educativos de carácter oficial, calendario "A", que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media desarrollarán un calendario académico para el año 2018 que inicia el ocho (08) de enero y termina el seis (6) de Enero de 2019 y tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes.

ARTICULO TERCERO: Semanas Lectivas. Las cuarenta (40) semanas lectivas a que tienen derecho los educandos, de acuerdo con el artículo 86 de la ley 115 de 1994 serán distribuidas así:

www.semcartago.gov.co

Secretaría de Educación
Carrera 2 # 12-50 - Tel. (2) 2112324
Código postal: 762021



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MMDS.600.20
	PROPUESTA	VERSION 4

SEMANAS LECTIVAS	DURACION
Del 22 de enero al 25 de marzo de 2018	09 semanas
Del 02 de abril al 01 de julio de 2018	13 semanas
Del 16 de julio al 07 de octubre de 2018	12 semanas
Del 15 de octubre al 25 de Noviembre de 2018	06 semanas

ARTÍCULO CUARTO: Actividades de Desarrollo Institucional. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Para el calendario académico 2018 quedarán así:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	DURACION
Del 15 al 21 de enero de 2018	01 semana.
Del 28 de marzo al 01 de abril de 2018	01 semana.
Del 08 Octubre al 14 de octubre de 2018	01 semana.
Del 26 de noviembre al 09 de diciembre de 2018	02 semanas.

PARAGRAFO 1: El "Día E" correspondiente al año lectivo 2018 se llevará a cabo de acuerdo a la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 2: Los Rectores de las Instituciones Educativas presentarán informe, a la semana siguiente de realizadas las actividades de desarrollo institucional que contenga las acciones adelantadas, así como las conclusiones de las mismas, a la Secretaría de Educación Municipal, quien con el equipo del Área de Calidad, lo estudiará y brindará la asistencia técnica requerida.

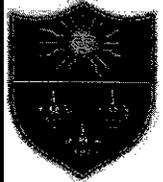
ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.4.4. del Decreto 1075 de 2015, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en los Ciclos Lectivos Integrados (CLEI) correspondientes a la educación básica (CLEI 1 a 4), se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de educación media (CLEI V y VI) en cualquiera de sus modalidades (presencial, nocturna y sabatina), ajustarán las dos semanas adicionales que ordena la norma, en su artículo 2.3.3.5.3.5.1., desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

PRIMER SEMESTRE	Del 20 al 27 de enero de 2018	01 semana.
	Del 26 de marzo al 01 de abril de 2018	01 semana.
SEGUNDO SEMESTRE	Del 08 al 14 de octubre de 2018	01 semana.
	Del 26 de noviembre al 02 de diciembre de 2018	01 semana.

www.semcartago.gov.co

Secretaría de Educación
 Carrera 2 # 12-50 - Tel. (2) 2112324
 Código postal: 762021



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MMDS.600.200
	PROPUESTA	VERSION 4

ARTÍCULO SEXTO: Vacaciones de Directivos Docentes y Docentes. De conformidad con lo establecido en el literal c), del artículo 2.4.3.4.1 del decreto único reglamentario del sector educación, Decreto 1075 de 2015, las vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

CARGO	DURACION	FECHAS
Directivos Docentes y Docentes	01 semana	Del 8 de Enero al 14 de Enero de 2018
	02 semanas	Del 2 de Julio al 15 de Julio de 2018
	04 semanas	Del 10 de Diciembre de 2018 al 6 de Enero de 2019.

ARTICULO SÉPTIMO: Receso Estudiantil. De acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 2, del artículo 2.4.3.4.1., los educandos disfrutarán de Doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:

FECHAS RECESO ESTUDIANTIL	DURACION
Del 08 al 21 de enero de 2018	02 semanas.
Del 26 de marzo al 01 de abril de 2018	01 semana.
Del 02 al 15 de julio de 2018	02 semanas.
Del 08 al 14 de octubre de 2018	01 semana.
Del 26 de noviembre de 2018 al 06 de enero de 2019.	06 semanas

ARTICULO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 1413 del 25 de Octubre de 2017, de la Secretaría de Educación Municipal de Cartago Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Doctor. GIOVANNY OTERO SERNA
Secretario de Educación Municipal (E)

www.semcartago.gov.co

Secretaría de Educación
 Carrera 2 # 12-50 - Tel. (2) 2112324
 Código postal: 762021

